

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.040

Fecha:15 Marzo de 2024 a las 7:00 am

Página:1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2015 00271	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	EDER JAIME CELIS SERRATO y OTRA	CAUSANTE JAIME CELIS PRADA	Auto requiere Auto requiere secretaria	14/03/2024		
41001 31 10005 2021 00384	Ordinario	PAULA ANDREA SILVA PUENTES	JHON RICAR CASTRO LOZANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto señala la hora de las 8:30 am del día 18 de mes de abril del año 2024, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G del P.	14/03/2024		
41001 31 10005 2023 00035	Ejecutivo	ANYELA PIEDAD CHARRY RODRIGUEZ	NILSON MORENO HURTADO	Auto requiere Auto reuqere a las partes para aclarar el acuerdo conciliatorio.	14/03/2024		
41001 31 10005 2023 00109	Verbal Sumario	WILLIAM FERNEY BERMUDEZ GOMEZ	MARIA EUGENIA COLLAZOS COLLAZOS	Auto Decreta Pruebas Auto decreta pruebas y señala la hora de las 8:30 am del día 23 del mes de abril del año 2024, para llevar a cabo la audiencia	14/03/2024		
41001 31 10005 2023 00426	Verbal Sumario	MARIA ALEJANDRA CONTRERAS SILVA	JAROLD ANDRES BALLESTEROS	Auto Decreta Pruebas Auto decreta pruebas y señala la hora de las 8:30 am del día 17 del mes de abril del año 2024, para llevar a cabo la audiencia	14/03/2024		
41001 31 10005 2023 00473	Ejecutivo	YENNY LORENA TRUJILLO GUTIERREZ	WILLMAR MORALES NARVAEZ	Auto requiere Auto requiere pagador	14/03/2024		
41001 31 10005 2024 00096	Procesos Especiales	ROBERTO LIEVANO PERDOMO	ARMANDO LIEVANO QUINTERO	Auto admite recurso apelación Auto admite recurso apelación.	14/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA15 Marzo de 2024 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	EDER JAIME CELIS SERRATO Y OTROS
Causante	JAIME CELIS PRADA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2015-00271-00

Vista la constancia secretarial del veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)¹ y la solicitud del 12 de enero de 2024² respecto, de la corrección del número de identificación del heredero SERGIO ALEJANDRO CELIS FLORIANO dentro del trabajo de partición aprobado por el despacho y como quiera que no acontece dicha falencia por un error del despacho sino en redacción del referido trabajo por parte del partidador designado, se dispone que de conformidad con los documentos obrantes dentro del proceso, se certifique por Secretaria dentro del plenario el número correcto de identificación del señor SERGIO ALEJANDRO CELIS FLORIANO, para que dicha constancia haga parte del trabajo de partición y protocolización de los bienes inventariados y adjudicados a los herederos legítimos. Ofíciense una vez se expida la certificación.

-La secretaría deje constancia en el expediente si se remitió copia de la sentencia que solicitó el Director de la Unidad de Tránsito y Transporte de Palermo el 14 de abril de 2021³ de ser así, deje constancia del envío en el expediente, caso contrario, proceda de conformidad.

¹ Numeral 10 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
² Numeral 03 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
³ Numeral 02 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

2. La secretaría digitalice en debida forma el expediente digital, en especial, el trabajo de partición y auto de su aprobación.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	PAULA ANDREA SILVA PUENTES
Demandados	A.S.C.P. representada legalmente por la señora MARÍA PAULA PRADO CORREDOR y L.C.S. HEREDERAS DETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JHON RICHARD CASTRO LOZANO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00384-00
	Cuaderno 1

Como quiera que no fue posible adelantar la audiencia programada para el 24 de enero de 2024¹ a las 08:30 am, en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora² y la manifestación presentada por las demás partes el Juzgado atendiendo la constancia secretarial del 08 de febrero de 2024,³ dispone:

Para llevar a cabo la audiencia prevista en proveído del 17 de abril de 2023⁴ se señala la hora de las 8:30 **am del día 18 del mes de abril del año 2024**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 17 de abril de 2023⁵.

Y téngase en cuenta que los aplazamientos de las audiencias se efectuaron por petición de las partes.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 104 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 104 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

³ Numeral 105 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁴ Numeral 057 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁵ Numeral 057 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANYELA PIEDAD CHARRY RODRÍGUEZ en representación del menor de edad de iniciales T.D.M.CH.
Demandado	NILSON MORENO HURTADO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00035-00
Filiación Extramatrimonial	41-001-31-10-005-2013-00455-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2014-00554-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00265-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00420-00
	Cuaderno 1

Revisado el acuerdo conciliatorio presentado por la apoderada judicial de la parte actora el 06 de febrero de 2024¹, el cual es coadyuvado por las partes y la apoderada judicial de la parte demandada, encuentra el Despacho que en él se indica lo siguiente:

1. Que con ocasión al referido proceso Ejecutivo de Alimentos que existe entre la señora ANYELA PIEDAD CHARRY RODRÍGUEZ (Demandante) en contra del señor NILSON MORENO HURTADO (Demandado), en este despacho, donde se libró mandamiento el 9 de marzo de 2023 por valor de **\$11.724.579.** más los intereses moratorios al 0.05%.
2. Consecuentemente, las partes aquí firmantes acuerdan, de manera libre, voluntaria, informada y con el propósito de concluir el litigio, conciliar sus diferencias por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS** (\$8.200.300.00), más las sumas de dinero consignadas por el señor NILSON MORENO HURTADO en favor de la señora ANYELA PIEDAD CHARRY RODRÍGUEZ en representación del menor T.D.M.CH, las cuales fueron recibidas a conformidad en los meses de Julio del 2023 por \$ 482.000 y agosto del año 2023 por la suma de \$482.000, para un total de \$964.000 pesos.

Y en el numeral tercero se solicita que a la señora Anyela Piedad Charry se le entregue la suma de \$8.127.471,08 de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósito judicial del Despacho más el valor de la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2024; sin embargo, al consultar el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha, no se encuentra disponible de pago la suma de \$8.127.471,08 por cuanto de allí se ha pagado a la demandante, la cuota del mes de abril a diciembre de

¹ Numeral 071 Cuaderno No. 1 del expediente digital

2023, adicional de junio y diciembre de 2023 así como las cuotas alimentarias de enero y febrero de 2024 de acuerdo con la constancia del 14² de marzo de 2024 suscrita por la Asistente Social del Despacho.

Por lo expuesto, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, aclaren el acuerdo conciliatorio e informen al Despacho si el valor por el cual se libró mandamiento de pago el 09³ de febrero de 2023 y cuota causada en el mes de marzo de 2023 se va a conciliar en la suma de \$2.857.789,08 que se encuentra pendiente de pago en virtud de la medida de embargo. Deben tener en cuenta que los dineros que se han pagado a la demandante han sido para cubrir las cuotas causadas con posterioridad esto es la cuota alimentaria de abril a diciembre de 2023, adicional de junio y diciembre de 2023 así como las cuotas alimentarias de enero y febrero de 2024 de acuerdo con la constancia del 14⁴ de marzo de 2024 suscrita por la Asistente Social del Despacho

Aunado a lo anterior, las partes deberán aclarar a qué concepto se imputará el valor de las consignaciones que se aportan y que se aduce se realizaron a la demandante.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

² Numeral 076 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Numeral 013 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁴ Numeral 076 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila Catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	VISITAS.
Demandante	WILLIAM FERNEY BERMUDEZ GÓMEZ.
Demandado	MARÍA EUGENIA COLLAZOS COLLAZOS.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00109-00

1. Atendiendo el informe secretarial de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹ mediante la cual, ingresa el proceso al despacho, adviértase como la parte demandada fue notificada por conducta concluyente mediante auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)², y conforme la constancia secretarial de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)³ adviértase como el termino con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda de la referencia venció en silencio.

2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las 8:30 **am del día 23 del mes de abril del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

¹ Numeral 044 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.

² Numeral 036 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.

³ Numeral 045 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.

Pruebas solicitadas por la parte demandante

WILLIAM FERNEY BERMUDEZ GOMEZ⁴:

•Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda y subsanación, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Pruebas solicitadas por la parte demandada MARIA

EUGENIA COLLAZOS COLLAZOS:

Vista la constancia de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)⁵ la parte demandada no contesto la demanda.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar |al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama,

⁴ Folio 003 del numeral 002 (demanda) y Folio 006 del numeral 008 (subsanación) del cuaderno C1 del expediente digital.

⁵ Numeral 045 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.

abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las partes, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022).

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese


JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante	MARIA ALEJANDRA CONTRERAS SILVA
Demandado	JAROLD ANDRÉS BALLESTEROS AVILA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00426-00

1. Atendiendo el informe secretarial de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹ mediante la cual, ingresa el proceso al despacho, adviértase como la parte demandada fue notificada por conducta concluyente mediante auto del quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)² conforme la contestación arrimada al despacho al #031 de fecha 12 de febrero del 2024, sin embargo, aunque la misma no pretende oponerse a las pretensiones de la demanda, no es arrimada por profesional en derecho, por tanto, no se tiene en cuenta.

2. 2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las - **8:30 am del día 17 del mes de abril del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

¹ Numeral 050 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.

² Numeral 035 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.

Pruebas solicitadas por la parte demandante MARÍA

ALEJANDRA CONTRERAS SILVA³:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda y subsanación, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcíonese la declaración del señor José Ricardo Morales Sossa, a efectos de ratificar la declaración extra juicio con efectos testimoniales solicitada en el escrito de demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

JAROLD ANDRES BALLESTEROS:

A pesar de no haber presentado la contestación de la demanda por medio de apoderado judicial y por tanto este despacho no se tiene en cuenta, dentro de la misma no solicita ni aporta pruebas.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar |al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

³ Folio 003 del numeral 002 (demanda) y Folio 006 del numeral 008 (subsanación) del cuaderno C1 del expediente digital.
Radicación 41001311000520230042600

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las partes, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022).

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
YENNI LORENA TRUJILLO GUTIERREZ en representación
de la menor de edad de iniciales D.I.M.T.
WILMAR MORALES NARVAEZ
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00473-00
Cuaderno 2

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por TransUnión el 07¹ de diciembre de 2023.

2. Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora el 06 de febrero de 2024,² la constancia del 14 de marzo de 2024³ suscrita por la Asistente Social adscrita al Despacho, lo ordenado en proveído del 07⁴ de noviembre de 223 y el Oficio No. 2023-00473-2404⁵ y oficio No. 2023-00473-2407⁶ se dispone:

Oficiar al Ejército Nacional para lo siguiente:

-Tenga en cuenta que para el año 2024, el valor de la cuota alimentaria mensual en favor de la menor de edad Dana Isabella Morales Trujillo asciende a la suma de **\$296.201** por cuanto el incremento de esta, es conforme el aumento del salario mínimo tal y como se comunicó por medio del oficio No. 2023-00473-2404⁷ del 20 de noviembre de 2023, notificado el día 21⁸ del mismo mes y año.

Cuota Alimentaria		
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.020		200.000
2.021	3,5	207.000
2.022	10,07	227.845
2.023	16,00	264.300
2.024	12,07	296.201

¹ Numeral 014 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
² Numeral 016 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
³ Numeral 018 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
⁴ Numeral 001 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
⁵ Numeral 002 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
⁶ Numeral 005 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
⁷ Numeral 002 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
⁸ Numeral 007 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

-Descuento de la nómina del demandado, el valor de la cuota adicional pagadera en el mes de enero (Cumpleaños), junio y diciembre en favor de la menor de edad Dana Isabella Morales Trujillo la cual asciende para la presente anualidad a la suma de **444.302** tal y como se comunicó por medio del oficio No. 2023-00473-2404⁹ del 20 de noviembre de 2023 notificado el día 21¹⁰ del mismo mes y año.

Cuota Adicional		
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.020		300.000
2.021	3,5	310.500
2.022	10,07	341.767
2.023	16,00	396.450
2.024	12,07	444.302

-De cumplimiento a la orden de embargo del 20% del salario que percibe el demandado, tal y como se comunicó por medio del oficio No. 2023-00473-2407¹¹ del 20 de noviembre de 2023, notificado el día 21¹² del mismo mes y año.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁹ Numeral 002 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
¹⁰ Numeral 007 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
¹¹ Numeral 005 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
¹² Numeral 007 Cuaderno No. 2 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

RAD: 2024-00096 medida de protección

En atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000, se dispone:

1. ADMITIR el recurso de apelación respecto de la decisión proferida el 21 de febrero de 2024 (fls.186-198, archivo 005), por la Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad, dentro del incidente de levantamiento de Medida de Protección instaurada en favor de **Roberto Lievano Perdomo** contra **Armando Lievano Quintero**

2. Infórmese por el medio más expedito a las partes y a la Comisaria de Familia que resolvió el asunto en primera instancia, que esta sede judicial asumió la competencia, sin que esta auto cobre ejecutoria.

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, de manera inmediata.

NOTÍFIQUESE;

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez